

### 33. La protección de los civiles en los conflictos armados

#### Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó una resolución y dos declaraciones de la Presidencia en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, y escuchó cuatro exposiciones informativas a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. El Consejo aprobó también una versión actualizada del *aide-mémoire* sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

El Consejo examinó un estudio independiente, encargado conjuntamente por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en el que se analizaba la aplicación de los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz relativos a la protección de los civiles.

En el año 2009, que marcó el décimo aniversario de la labor del Consejo sobre la protección de civiles, el grupo de expertos oficioso sobre la protección de civiles, creado poco tiempo antes, celebró su primera reunión.

#### **27 de mayo de 2008: declaración de la Presidencia sobre las resoluciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados**

El 27 de mayo de 2008, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, quien profundizó en tres contextos que repercutían especialmente en los civiles, a saber, el desarrollo de las hostilidades, la violencia sexual y el acceso humanitario. El Secretario General Adjunto mostró su preocupación por la cantidad de víctimas civiles resultantes de las operaciones efectuadas por agentes no estatales y fuerzas nacionales y multinacionales. Con respecto a la violencia sexual, expresó su esperanza de que las disposiciones encaminadas a asegurar la rendición de cuentas de los autores de delitos de violencia sexual, como las que se habían incluido recientemente en una resolución sobre la República Democrática del Congo, pudieran reproducirse en otras resoluciones relativas a los conflictos armados, en especial las relacionadas con

Côte d'Ivoire y el Sudán. En lo que respecta al acceso humanitario, el Secretario General Adjunto observó que las restricciones de circulación de personal y bienes, la interferencia, el desvío de la ayuda y los obstáculos burocráticos dificultaban la prestación de asistencia. Asimismo, instó a los miembros del Consejo a que consideraran positivamente la recomendación del Secretario General de crear un grupo de expertos del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles<sup>650</sup>, dejando claro que no estaba proponiendo un nuevo órgano subsidiario del Consejo, sino que más bien preveía un foro oficioso, donde se reunieran todos los Estados miembros del Consejo a nivel de expertos, para una consulta transparente, sistemática y oportuna sobre las inquietudes relacionadas con la protección de civiles, en particular, pero no solo, en el contexto del establecimiento o de la renovación de los mandatos de mantenimiento de la paz<sup>651</sup>.

Varios oradores exhortaron a las partes en conflictos a que cumplieran con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y las resoluciones del Consejo. Además de instar al Consejo a desarrollar orientaciones claras y mejorar los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz en materia de protección, varios oradores condenaron específicamente el uso de la violencia sexual como instrumento de guerra y consideraron que las misiones de mantenimiento de la paz podían contribuir a dar respuesta a esa situación. Si bien muchos oradores acogieron con satisfacción la recomendación del Secretario General de crear un grupo de trabajo sobre la protección de los civiles, unos pocos representantes pusieron en duda la conveniencia de esa medida, pues consideraron que las estructuras existentes, como el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, eran suficientes<sup>652</sup>.

Varios oradores sostuvieron que los Gobiernos nacionales en cuestión tenían la responsabilidad principal de proteger a su población civil e hicieron hincapié en la importancia de respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados. No obstante, muchos oradores observaron que, para ello, la comunidad internacional debía brindar apoyo a los

<sup>650</sup> S/2007/643, párr. 66 m).

<sup>651</sup> S/PV.5898, págs. 2 a 8.

<sup>652</sup> *Ibid.*, pág. 18 (Federación de Rusia); y S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 18 (Colombia).

Gobiernos nacionales. Si bien el representante de China destacó, en el marco del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, que la Asamblea General debía analizar más el concepto de la responsabilidad de proteger<sup>653</sup>, otros oradores sostuvieron que era necesario hacer realidad ese concepto y definirlo de forma más precisa<sup>654</sup>. El representante de Francia hizo referencia a la obstrucción a las propuestas de ayuda de emergencia para las víctimas civiles del ciclón Nargis, que había azotado Myanmar, y dijo que siempre existía el riesgo de que la no asistencia a una persona en peligro pasara a ser un crimen de lesa humanidad<sup>655</sup>. El representante de Myanmar, en cambio, consideró que era totalmente inaceptable que ciertas delegaciones hubieran politizado una cuestión humanitaria provocada por un desastre natural<sup>656</sup>.

La Presidencia formuló posteriormente una declaración en nombre del Consejo<sup>657</sup>, en la que este reafirmó su compromiso con la aplicación íntegra y efectiva de sus resoluciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y volvió a insistir en que los Estados tenían la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes para poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Además, el Consejo invitó al Secretario General a que en ese informe facilitara información actualizada sobre la aplicación de los mandatos de protección en las misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del Consejo.

#### **14 de enero de 2009: aprobación de un *aide-mémoire* actualizado sobre la protección de los civiles**

Tras su exposición informativa ante el Consejo sobre situaciones recientes en las que se habían producido violaciones del derecho internacional humanitario, como las de Israel meridional y la Franja de Gaza, la República Democrática del Congo, Somalia, el Afganistán y Sri Lanka, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia sostuvo que la

revisión del *aide-mémoire* sobre la protección de los civiles era una medida importante para que se respetaran el derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos en los conflictos armados. Explicó que en el *aide-mémoire* se identificaban las principales inquietudes relativas a la protección de los civiles en los conflictos en curso y, partiendo de las prácticas seguidas por el Consejo en el pasado, propuso medidas específicas que el Consejo podía adoptar en respuesta a esas inquietudes. El documento seguía centrándose en el papel de las misiones de mantenimiento de la paz, pero también incluía varias medidas adicionales que podía adoptar el Consejo, como la imposición de sanciones selectivas contra los autores de violaciones graves contra la población civil y la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional (CPI)<sup>658</sup>.

Muchos oradores acogieron con satisfacción el *aide-mémoire* revisado, preparado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, como una herramienta práctica que permitiría integrar la protección de los civiles en los mandatos de mantenimiento de la paz de forma más sistemática. Conviniendo en la necesidad de reforzar y aclarar el mandato de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en lo que respectaba a la protección de civiles, los oradores también aplaudieron la reciente creación de un grupo de expertos para abordar sistemáticamente los asuntos relativos a la protección. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que era preciso combatir con urgencia, y de forma eficaz, la violencia sexual y por razón de género.

La Presidencia formuló posteriormente una declaración en nombre del Consejo<sup>659</sup>, en la que, entre otras cosas, este adoptó el *aide-mémoire* actualizado que se incluyó en el anexo de la declaración. El Consejo reiteró la importancia del *aide-mémoire* como instrumento práctico que servía de base para mejorar el análisis y el diagnóstico de las cuestiones fundamentales relativas a la protección, en particular durante las deliberaciones sobre los mandatos de mantenimiento de la paz.

---

<sup>653</sup> S/PV.5898, pág. 10.

<sup>654</sup> *Ibid.*, pág. 8 (Italia); pág. 17 (Panamá); y págs. 31 y 32 (Liechtenstein).

<sup>655</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>656</sup> S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 17.

<sup>657</sup> S/PRST/2008/18.

---

<sup>658</sup> S/PV.6066, págs. 2 a 7.

<sup>659</sup> S/PRST/2009/1.

**26 de junio de 2009: exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia**

El 26 de junio de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, quien presentó el informe más reciente del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>660</sup>. El Secretario General Adjunto señaló que las partes en conflicto habían sido esencialmente incapaces de respetar y garantizar el respeto de sus obligaciones en lo referente a la protección de los civiles, e informó de que la realidad en el terreno no se había transformado en los cinco meses transcurridos desde su última exposición informativa. Asimismo, detectó cinco desafíos fundamentales, a saber, mejorar el cumplimiento por las partes en conflicto del derecho internacional humanitario y de la legislación de derechos humanos; mantenerse en contacto con todas las partes en el conflicto, incluidos los grupos armados no estatales, y procurar su cumplimiento; mejorar el efecto de los mandatos de protección de las operaciones de mantenimiento de la paz y facilitar el acceso a las poblaciones afectadas; y fomentar, realizando mayores esfuerzos, el cumplimiento y la rendición de cuentas sobre el terreno<sup>661</sup>.

Los oradores acogieron con satisfacción el informe del Secretario General, así como las recomendaciones incluidas en el anexo sobre las limitaciones del acceso humanitario. Recordando que próximamente se celebraría el décimo aniversario de la primera decisión del Consejo relacionada con esa cuestión, los oradores reafirmaron la necesidad de lograr mayores avances en las iniciativas destinadas a proteger a la población civil, al tiempo que confirmaron que la responsabilidad principal recaía en los Estados. Asimismo, destacaron la necesidad de que todas las partes en conflicto, incluidos los grupos armados no estatales, respetaran el derecho internacional humanitario, distinguieran entre los grupos civiles y militares y permitieran un acceso seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria. Los oradores se mostraron especialmente preocupados por los ataques perpetrados contra campamentos de refugiados y trabajadores humanitarios, el uso

desproporcionado de la fuerza, el recurso a la violencia sexual como táctica de guerra, el reclutamiento de niños soldados y la proliferación del tráfico ilícito de armas pequeñas.

Señalando que ya existían ocho operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que tenían el mandato de proteger a los civiles, los oradores consideraron que era necesario suplir las diferencias entre las expectativas que generaban esas misiones y la realidad sobre el terreno. Asimismo, destacaron la necesidad de definir mandatos y normas de intervención claras al planificar las misiones que tuvieran un componente de protección de civiles, y expresaron su esperanza de que el próximo estudio sobre mandatos de protección, encargado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, resultara útil a ese respecto.

**11 de noviembre de 2009: resolución 1894 (2009) relativa al cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales**

El 11 de noviembre de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1894 (2009), en la que, entre otras cosas, exigió que las partes en los conflictos armados cumplieran estrictamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como que cumplieran todas las decisiones pertinentes del Consejo; hizo notar que los ataques dirigidos deliberada y específicamente contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de infracciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en situaciones de conflicto armado podían constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; reiteró su voluntad de responder a las situaciones de conflicto armado en que los civiles fueran objeto de ataques o se obstaculizara deliberadamente la asistencia humanitaria a ellos destinada; y puso de relieve la importancia de que en las deliberaciones sobre países concretos se examinara la medida en que las partes en los conflictos armados cumplían lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados.

<sup>660</sup> S/2009/277.

<sup>661</sup> S/PV.6151, págs. 2 a 7.

El Secretario General, reflexionando sobre el décimo aniversario de la participación sistemática del Consejo en materia de protección de los civiles en los conflictos armados, observó con satisfacción cómo había evolucionado el concepto de la protección de los civiles durante el decenio anterior, si bien al mismo tiempo mostró su preocupación ante los niveles abrumadores de sufrimiento humano en los conflictos armados en todo el mundo<sup>662</sup>.

El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia observó que, a pesar del marco normativo bien establecido para la protección de los civiles, aún quedaba mucho por hacer para reducir la diferencia entre las palabras y los hechos en materia de protección. Sostuvo que el acceso del personal humanitario era vital para proteger a los civiles en los conflictos armados y destacó la necesidad de establecer contactos humanitarios a ese respecto con los grupos armados no estatales. Al explicar más a fondo el estudio publicado hacía poco por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, encaminado a mejorar la aplicación de los mandatos de protección de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Secretario General Adjunto instó a todos los agentes interesados a que trabajaran conjuntamente para poner en práctica las recomendaciones incluidas en dicho estudio. Asimismo, pidió al Consejo que cumpliera con mayor coherencia su compromiso manifiesto con la protección de los civiles, entre otros medios, haciendo un uso coherente de las sanciones selectivas en

diferentes situaciones de conflicto, adoptando un enfoque coherente y general con respecto a la cuestión de la rendición de cuentas y aplicando sistemáticamente el *aide-mémoire* sobre la protección de los civiles<sup>663</sup>.

La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos exhortó al Consejo a que transformara la política relativa a la protección de civiles en medidas más eficaces sobre el terreno, como por ejemplo ir más allá de las nociones limitadas de lo que significaba una amenaza inminente y garantizar la rendición de cuentas<sup>664</sup>.

Los oradores convinieron que era hora de tornar la retórica sobre la protección en acciones sobre el terreno. Para tal fin, la mayoría de ellos hicieron hincapié en la necesidad de reforzar las operaciones de mantenimiento de la paz para que brindaran con mayor eficacia protección sobre el terreno, y pidieron que se aplicaran las recomendaciones incluidas en el estudio mencionado anteriormente. Además, muchos oradores destacaron la necesidad de combatir la impunidad y lograr un acceso humanitario libre y seguro a las poblaciones necesitadas. Algunos oradores sostuvieron que el derecho a proteger debía ser aplicable a los Estados que no lograran proteger a su propio pueblo. Finalmente, algunos oradores observaron que el Consejo debía estar dispuesto a imponer sanciones selectivas que obligaran a todas las partes a cumplir sus obligaciones a nivel internacional, o exhortaron al Consejo a que remitiera las situaciones graves a la Corte Penal Internacional.

<sup>662</sup> S/PV.6216, págs. 4 y 5.

<sup>663</sup> *Ibid.*, págs. 5 a 8.

<sup>664</sup> *Ibid.*, págs. 8 a 11.

## Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5898 <sup>a</sup> 27 de mayo de 2008		Carta del Observador Permanente de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2008/335)	<b>Artículo 37</b> 20 Estados Miembros <sup>a</sup> <b>Artículo 39</b> Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2008/18

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad  
del Consejo de Seguridad de mantener la paz  
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
			<b>Otras</b> Observador Permanente de Palestina		
6066 <sup>a</sup> 14 de enero de 2009		Carta de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2009/31)	<b>Artículo 37</b> 33 Estados Miembros <sup>b</sup> <b>Artículo 39</b> Observador Permanente de la Santa Sede, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2009/1
			<b>Otras</b> Palestina		
6151 <sup>a</sup> 26 de junio de 2009	Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2009/277)	Carta de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2009/324)	<b>Artículo 37</b> 28 Estados Miembros <sup>c</sup> <b>Artículo 39</b> Asesora Superior en asuntos políticos de la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo <sup>d</sup> y todos los invitados	
			<b>Otras</b> Palestina		
6216 <sup>a</sup> 11 de noviembre de 2009	Carta de fecha 2 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/2009/567)	Carta de Palestina en la que se solicitaba una invitación (S/2009/577)  Proyecto de resolución presentado por 31 Estados Miembros <sup>e</sup> (S/2009/582)	<b>Artículo 37</b> 52 Estados Miembros <sup>f</sup> <b>Artículo 39</b> Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ministro de Cooperación Internacional y Asuntos Humanitarios de la Soberana Orden Militar de Malta	Secretario General, todos los miembros del Consejo <sup>g</sup> , todos los invitados <sup>h</sup>	Resolución 1894 (2009) 15-0-0
			<b>Otras</b> Palestina		

(Las notas figuran en la página siguiente)

(Notas del cuadro Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados)

- <sup>a</sup> Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Georgia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, República Árabe Siria y Suiza.
- <sup>b</sup> Afganistán, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelandia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República Unida de Tanzania, Sudán, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- <sup>c</sup> Afganistán, Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Georgia, Guatemala, Indonesia, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Checa (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- <sup>d</sup> Costa Rica formuló una declaración en calidad de Presidente de la Red de Seguridad Humana y en nombre de sus Estados miembros, a saber, Austria, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia, y Sudáfrica como observadora.
- <sup>e</sup> Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Suecia y Suiza.
- <sup>f</sup> Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Benin (Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Diáspora Beninesa de Benin), Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Dinamarca, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India (Miembro del Parlamento), Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia (en nombre del Grupo de Estados de África).
- <sup>g</sup> Austria estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; Croacia, por su Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea; el Reino Unido, por su Ministra de Defensa y Seguridad Internacionales; y Costa Rica, por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto. Costa Rica también formuló una declaración en nombre de la Red de Seguridad Humana, integrada por Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia, y Sudáfrica como observadora.
- <sup>h</sup> Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Luxemburgo, la República Checa y la República de Moldova no formularon declaraciones.

### **Incorporación de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad**

El Consejo de Seguridad ha incorporado cada vez más elementos relativos a cuestiones temáticas, como la protección de los civiles en los conflictos armados, en sus decisiones sobre la situación de determinados países<sup>665</sup>. En el cuadro que figura a continuación se enumeran, por temas, todas las disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados que se incluyeron en decisiones

adoptadas en relación con otros temas. El cuadro no refleja la incorporación de elementos relacionados con la protección de los civiles en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, pues estos figuran en la parte X.

Entre las disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados se incluyen llamamientos para que se cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario; expresiones de condena de las violaciones del derecho internacional humanitario y llamamientos para que los culpables sean enjuiciados; expresiones de condena de los atentados cometidos contra funcionarios de las Naciones Unidas y personal humanitario y llamamientos para que los culpables respondan ante la justicia; llamamientos para asegurar el acceso humanitario o garantizar la protección del personal humanitario; y llamamientos para que se presente información sobre la situación humanitaria en un país.

---

<sup>665</sup> Para obtener más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, consúltense en la presente parte la secc. 31, relativa a los niños y los conflictos armados, y la secc. 35, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad.

El Consejo incluyó dichas provisiones en sus decisiones sobre el Afganistán, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Georgia, la región de los Grandes Lagos, Haití, el Iraq, Kenya, Liberia, el

Oriente Medio, Somalia, el Sudán y Zimbabwe. De las 53 decisiones adoptadas (entre ellas, 17 declaraciones de la Presidencia), 24 se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

### **Incorporación de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 2008-2009: disposiciones seleccionadas**

*Decisión*

*Disposiciones*

#### **La situación en el Afganistán**

Resolución 1806 (2008) Insta al Gobierno del Afganistán, a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales a que apliquen cabalmente el Pacto para el Afganistán y sus anexos, y destaca a este respecto la importancia de atenerse a los parámetros y plazos del Pacto en lo referente a la seguridad, la gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos y el desarrollo económico y social, así como a la cuestión multidimensional de la lucha contra los estupefacientes (párr. 7)

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluso los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también el uso, por los talibanes y otros grupos extremistas, de la población civil como escudo humano (párr. 12)

Reafirma su preocupación por las bajas en la población civil, pide que se cumplan las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y se tomen todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de la población civil, y reconoce a este respecto que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales han hecho vigorosos esfuerzos por reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes después de las operaciones en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que, según se ha informado, ha habido bajas en la población civil (párr. 13)

S/PRST/2008/26

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el resultado de la conferencia [...] y el compromiso asumido por el Gobierno del Afganistán de promover la seguridad, el buen gobierno, el estado de derecho, los derechos humanos y el desarrollo económico y social [...]. El Consejo avala los elementos fundamentales enunciados en la Declaración de París y los considera esenciales para la seguridad y prosperidad del pueblo afgano, incluida la importancia de celebrar elecciones libres, limpias y en condiciones de seguridad en 2009 y 2010 y de velar por el respeto de los derechos humanos de todos los afganos, y el suministro de asistencia humanitaria (segundo párrafo)

Resolución 1833 (2008)  
(Capítulo VII)

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, los ataques contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en el Afganistán y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes y otros grupos extremistas (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la creciente amenaza que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas, así como los problemas relacionados con las actividades destinadas a hacer frente a esas amenazas, expresando su seria preocupación por el alto número de bajas civiles en ese contexto, observando las declaraciones pertinentes formuladas por las autoridades afganas y altos funcionarios de las Naciones Unidas, así como las declaraciones de prensa del Presidente del Consejo de Seguridad a este respecto, y exhortando al cumplimiento del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos y a que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los civiles (decimotercer párrafo del preámbulo)

Resolución 1868 (2009) Condenando la intensificación de los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y subrayando la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios, incluidos el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario (decimotercer párrafo del preámbulo)

Recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, expresando su preocupación por el elevado número de bajas civiles indicado en el reciente informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán, reiterando su llamamiento para que se adopten todas las medidas posibles a fin de garantizar la protección de los civiles, y pidiendo que se cumplan las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos (decimoséptimo párrafo del preámbulo)

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también el uso de la población civil como escudo humano que realizan los talibanes y otros grupos extremistas (párr. 12)

Pone de relieve la importancia de que, cuando proceda, se asegure el acceso de las organizaciones competentes a todos los establecimientos penitenciarios y lugares de detención del Afganistán y pide que se respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos (párr. 15)

Pide que se respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán (párr. 28)

Resolución 1890 (2009) (Capítulo VII) Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques, incluidos los perpetrados con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas y los secuestros, que atentan contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en el Afganistán, y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas (decimotercer párrafo del preámbulo)



---

Decisión

Disposiciones

---

Expresando su grave preocupación por el alto número de bajas civiles, y pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los civiles (decimoquinto párrafo del preámbulo)

---

### **La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión**

S/PRST/2008/3

El Consejo expresa su preocupación por la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal y el material de la Unión Europea desplegados en el Chad. Subraya que todas las partes tienen la responsabilidad de asegurar la protección de todo ese personal y del personal diplomático presente en el Chad (décimo párrafo)

S/PRST/2008/22

El Consejo se muestra profundamente preocupado por las amenazas directas que la actividad de los grupos armados plantea a la seguridad de la población civil y a la realización de operaciones humanitarias, e insta a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario (cuarto párrafo)

El Consejo expresa su pleno apoyo a la MINURCAT y a la operación europea (EUFOR Chad/República Centroafricana) desplegadas en el Chad y en la República Centroafricana para que contribuyan a la protección de la población civil vulnerable y faciliten la prestación de asistencia humanitaria y pide a todas las partes que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado (quinto párrafo)

El Consejo está dispuesto a considerar la adopción de medidas adecuadas contra los grupos e individuos que constituyan una amenaza a la estabilidad de la región o violen el derecho internacional humanitario (séptimo párrafo)

Resolución 1861 (2009)  
(Capítulo VII)

Expresando su profunda preocupación por las actividades armadas y el bandidaje en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)

Reconociendo que los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana son los principales responsables de garantizar la seguridad de la población civil en sus territorios (undécimo párrafo del preámbulo)

Reafirma la obligación de todas las partes de aplicar plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario, en particular los relativos a la protección del personal de asistencia humanitaria, y pide además a todas las partes interesadas que proporcionen a este personal acceso inmediato, libre y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional (párr. 22)

S/PRST/2009/13

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, en particular la de respetar la seguridad de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (quinto párrafo)

### La situación en Côte d'Ivoire

- Resolución 1795 (2008)  
(Capítulo VII)
- Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire (séptimo párrafo del preámbulo)
- Invita a los firmantes del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el regreso voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de las personas desplazadas, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que cumplan a ese respecto los compromisos que asumieron en virtud del Acuerdo y las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario (párr. 7)
- Resolución 1826 (2008)  
(Capítulo VII)
- Señalando con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluso numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (noveno párrafo del preámbulo)
- Invita a los signatarios del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo y las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario (párr. 8)
- Resolución 1842 (2008)  
(Capítulo VII)
- Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (séptimo párrafo del preámbulo)
- Subraya que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: [...] e) son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire (párr. 16 e))
- Resolución 1865 (2009)  
(Capítulo VII)
- Recordando su resolución 1674 (2006) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y condenando todas las violaciones del derecho internacional humanitario (noveno párrafo del preámbulo)
- Observando con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, en distintas partes del país, incluso numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para reprimir cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a todos los civiles, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 12)

Exhorta a los signatarios del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a la población civil vulnerable, incluso garantizando el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo y las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario (párr. 14)

Resolución 1880 (2009)  
(Capítulo VII)

Recordando su resolución 1674 (2006) relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, observando con preocupación que, pese al mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten las violaciones de esos derechos cometidas contra civiles en distintas partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que debe someterse a sus autores a la acción de la justicia, y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para abstenerse de cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a los civiles, lo que podría incluir la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 15)

Insta a los signatarios del Acuerdo Político de Uagadugú a que adopten las medidas necesarias para proteger a las poblaciones civiles vulnerables, incluso garantizando el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, incluso abordando los problemas de tenencia de la tierra, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo y sus obligaciones en virtud del derecho internacional (párr. 17)

Resolución 1893 (2009)  
(Capítulo VII)

Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (quinto párrafo del preámbulo)

Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: [...] d) son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire (párr. 20 d))

### La situación relativa a la República Democrática del Congo

- S/PRST/2008/2      Complace especialmente al Consejo de Seguridad que los grupos armados de Kivu del Norte y Kivu del Sur se hayan comprometido [...] a respetar estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas sobre los derechos humanos, según se establece en la declaración de compromiso que firmaron con el Gobierno de la República Democrática del Congo el 23 de enero de 2008 (segundo párrafo)
- [...] Asimismo, alienta a la MONUC a apoyar la aplicación de la declaración de compromiso, dentro de los límites de su capacidad y de acuerdo con su mandato, en particular en lo que respecta a la protección de la población civil (cuarto párrafo)
- Resolución 1807 (2008)  
(Capítulo VII)      Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)
- Decide también que la prohibición de viajar no sea aplicable: [...] a) cuando el Comité determine con antelación y según cada caso que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; [...] y c) cuando el Comité autorice con antelación, y según cada caso, el tránsito de las personas que regresen al territorio del Estado de su nacionalidad o participen en intentos de someter a la acción de la justicia a quienes hayan perpetrado graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (párr. 10 a) y c))
- S/PRST/2008/38      El Consejo expresa su profunda preocupación por las constantes amenazas a la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias. El Consejo condena enérgicamente que los grupos armados sigan reclutando y utilizando niños y que persistan los actos de violencia sexual y basada en el género en la región oriental de la República Democrática del Congo. Insta a todas las partes a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (segundo párrafo)
- El Consejo reitera su firme apoyo a la MONUC en su labor en pro del restablecimiento de la paz en los Kivus y la alienta a que refuerce las medidas para garantizar la protección de los civiles. El Consejo expresa su pleno apoyo al plan de separación elaborado por la MONUC y aceptado por el Gobierno de la República Democrática del Congo e insta a todas las partes a cumplirlo (quinto párrafo)
- S/PRST/2008/40      [...] El Consejo expresa su grave preocupación por las dramáticas consecuencias humanitarias de los recientes combates. El Consejo insta a todas las partes a que respeten plenamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional de proteger a la población civil, aseguren el acceso a la población necesitada y garanticen la seguridad del personal de asistencia humanitaria. El Consejo afirma que cualquier ataque contra la población civil, incluidos los grandes centros de población, es totalmente inaceptable (primer párrafo)
- Resolución 1843 (2008)  
(Capítulo VII)      Instando a todas las partes a que brinden acceso oportuno, seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios y a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados (octavo párrafo del preámbulo)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
Resolución 1856 (2008) (Capítulo VII)	<p>Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (tercer párrafo del preámbulo)</p> <p>Expresando su pleno apoyo a la MONUC, condenando todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal humanitario, independientemente de quienes sean sus autores, e insistiendo en que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia (decimoquinto párrafo del preámbulo)</p> <p>Destaca que en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles debe darse prioridad a la protección de los civiles (párr. 6)</p> <p>Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo que, con el apoyo de la comunidad internacional y de la MONUC, elabore y aplique urgentemente una estrategia nacional integral de reforma del sector de la seguridad, basada en los resultados de la Mesa redonda sobre el sector de la seguridad realizada en febrero de 2008, con el fin de establecer, en los sectores de defensa, policía y administración de justicia, cuerpos de seguridad profesionales bien administrados, que protejan a los civiles y actúen de conformidad con la Constitución respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno congoleño a que asegure la sostenibilidad del apoyo proporcionado por sus asociados en ese ámbito, en particular dando prioridad a la reforma de las estructuras administrativas y de mando de las FARDC y de las demás fuerzas de seguridad, y reitera su llamamiento a las autoridades congoleñas de que establezcan un mecanismo de investigación de antecedentes a fin de tener en cuenta, al elegir candidatos para ocupar cargos oficiales, incluidos puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad, el historial de los candidatos en cuanto al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos (párr. 22)</p> <p>Exige que todas las partes brinden acceso oportuno, seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios y a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (párr. 23)</p>
Resolución 1857 (2008) (Capítulo VII)	<p>Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)</p>
Resolución 1896 (2009) (Capítulo VII)	<p>Exigiendo que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, depongan inmediatamente las armas y pongan fin a sus ataques contra la población civil, y exigiendo también que todas las partes en los acuerdos del 23 de marzo de 2009 respeten la cesación del fuego y cumplan sus compromisos efectivamente y de buena fe (quinto párrafo del preámbulo)</p> <p>Observando con gran preocupación que persisten las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra los civiles en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados,</p>

Resolución 1906 (2009)  
(Capítulo VII)

y los actos generalizados de violencia sexual, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el país, y recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (octavo párrafo del preámbulo)

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (noveno párrafo del preámbulo)

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y de proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y destacando también la importancia de efectuar urgentemente una reforma amplia y duradera del sector de la seguridad y de desarmar permanentemente, desmovilizar, reasentar o repatriar, según corresponda, y reintegrar a los grupos armados congoleños y extranjeros para lograr la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, así como la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales (tercer párrafo del preámbulo)

Exhortando a todas las partes en los conflictos armados de la región de los Grandes Lagos a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro (cuarto párrafo del preámbulo)

Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, condenando en particular los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas (octavo párrafo del preámbulo)

Insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca una paz sostenible en la parte oriental del país, proteja efectivamente a la población civil, establezca instituciones sostenibles en el sector de la seguridad, que respeten plenamente el estado de derecho, y asegure el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad fortaleciendo la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario (párr. 3)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violación de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la

---

*Decisión*

*Disposiciones*

---

violencia basada en el género, incluidas las violaciones y otras formas de abuso sexual (párr. 10)

Exige también que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual; insta al Gobierno a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, e insta también a que se investiguen a fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer ante la justicia a todos los responsables mediante un proceso firme e independiente (párr. 11)

Exhorta a los Estados de la región a que aseguren que todas las acciones militares contra grupos armados se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles y reducir los efectos de las acciones militares en la población civil, entre otros medios, manteniendo contactos regulares con la población civil y alertándola con prontitud sobre posibles ataques (párr. 17)

Reitera su llamamiento a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de la MONUC, establezcan un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estén implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos y poner en marcha, cuando corresponda, el proceso judicial contra dichas personas (párr. 32)

---

**La situación en Georgia**

Resolución 1808 (2008) Subraya que la responsabilidad primordial de garantizar debidamente la seguridad y la libertad de circulación de la UNOMIG, la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional en toda la zona del conflicto corresponde a las dos partes, y las exhorta a que cumplan sus obligaciones al respecto y cooperen plenamente con la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz (párr. 14)

---

**La situación en la región de los Grandes Lagos**

Resolución 1804 (2008) Deplorando las persistentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex FAR/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en el este de la República Democrática del Congo, condenando en particular los actos de violencia sexual perpetrados por dichos grupos, recordando su resolución 1325 (2000) relativa a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños en los conflictos armados, y las conclusiones sobre las partes en el conflicto armado en la República Democrática del Congo que hizo suyas el Consejo (S/AC.51/2007/17) (cuarto párrafo del preámbulo)

S/PRST/2008/48

El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional. Exige que el Ejército de Resistencia del Señor deje de reclutar y utilizar a niños y que ponga inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo. El Consejo reitera su profunda preocupación por la brutal y persistente insurgencia del Ejército de Resistencia del Señor, que ha causado muertes, secuestros y el desplazamiento de miles de civiles inocentes en Uganda, el Sudán y la República Democrática del Congo (cuarto párrafo)

El Consejo recuerda las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra algunos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor acusados, entre otros delitos, de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en particular homicidios, violaciones y el reclutamiento de niños mediante el secuestro. El Consejo recuerda su declaración de la Presidencia de 22 junio de 2006 y reafirma que atribuye suma importancia a la promoción de la justicia y el estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos, como elemento indispensable para una paz duradera. El Consejo reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles y para prevenir que esos abusos se repitan (quinto párrafo)

El Consejo elogia a los Estados de la región por su creciente cooperación y acoge complacido los esfuerzos que han realizado conjuntamente por hacer frente a la amenaza que supone para la seguridad el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo exhorta a estos Estados a que se aseguren de que todas las acciones se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, la normativa de derechos humanos y el derecho de los refugiados y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles. El Consejo alienta a estos Estados a que mantengan informadas de las medidas que tomen a las misiones de las Naciones Unidas en la región (sexto párrafo)

---

### **La cuestión relativa a Haití**

Resolución 1840 (2008)  
(Capítulo VII)      Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de la MINUSTAH y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado o contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz (párr. 16)

Resolución 1892 (2009)  
(Capítulo VII)      Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de la MINUSTAH y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado ni contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz (párr. 14)

---

### **La situación relativa al Iraq**

Resolución 1830 (2008)      Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concebir modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, y deben establecer condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los



---

Decisión

Disposiciones

---

refugiados y los desplazados internos, acogiendo favorablemente los nuevos compromisos del Gobierno en relación con el socorro de los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y señalando la importante función que cabe al ACNUR, de acuerdo con su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (décimo párrafo del preámbulo)

Instando a todos aquellos a quienes corresponda de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, a que permitan el acceso libre y pleno del personal humanitario a todas las personas que necesitan asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus bienes (undécimo párrafo del preámbulo)

Resolución 1883 (2009)

Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno del Iraq para socorrer a los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno del Iraq, en coordinación con la UNAMI (undécimo párrafo del preámbulo)

Instando a todos aquellos a quienes corresponda de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, a permitir el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia, a poner a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para que lleven a cabo sus operaciones, y a promover la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos (decimotercer párrafo del preámbulo)

---

### La paz y la seguridad en África (Kenya)

S/PRST/2008/4

El Consejo expresa su profunda preocupación por la grave situación humanitaria que sigue padeciendo Kenya e insta a que se proteja a los refugiados y los desplazados internos. El Consejo también expresa su preocupación por la seguridad de los trabajadores humanitarios y el personal de las Naciones Unidas e insta a todas las partes a que faciliten su labor y garanticen su seguridad. El Consejo acoge complacido las decisiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio de enviar misiones a Kenya, decisiones tomadas tras consultar con el Gobierno de Kenya. Asimismo, insta a los dirigentes políticos de Kenya a que faciliten la labor de esas misiones y aguarda con interés que el Secretario General le informe de sus conclusiones (tercer párrafo)

### **La situación en Liberia**

Resolución 1836 (2008)  
(Capítulo VII)

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto a los elementos generales de referencia enunciados en el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006, y los elementos de referencia básicos expuestos en los informes del Secretario General de 8 de agosto de 2007 y 19 de marzo de 2008, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL por promover y proteger, en cooperación con el Gobierno de Liberia, los derechos de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, y exhortando a las autoridades de Liberia a que sigan cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil a fin de seguir avanzando en estas esferas y, en particular, para combatir la violencia contra los niños y las mujeres, incluida la violencia de género y la explotación y los abusos sexuales, y recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1612 (2005), así como las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) sobre las mujeres y la paz y la seguridad (duodécimo párrafo del preámbulo)

---

### **La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina**

Resolución 1860 (2009)

Expresando grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, en particular por las numerosas víctimas civiles ocurridas desde la negativa a prorrogar el período de calma; y destacando que es preciso proteger las poblaciones civiles palestina e israelí (cuarto párrafo del preámbulo)

Condena todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo (párr. 5)

---

### **La situación en Somalia**

Resolución 1801 (2008)  
(Capítulo VII)

Reafirma sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas (párr. 13)

Apoya y alienta enérgicamente la labor de socorro humanitario que se está desarrollando en Somalia, recuerda su resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, exhorta a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la AMISOM y del personal humanitario y concedan un acceso oportuno, seguro y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a todos los necesitados, e insta a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria por tierra o por sus puertos o aeropuertos (párr. 14)

Resolución 1814 (2008)  
(Capítulo VII)

Apoya y alienta enérgicamente la labor de socorro humanitario en curso en Somalia, recuerda su resolución 1502 (2003), sobre la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, exhorta a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección del personal de la AMISOM, del personal de las Naciones Unidas y del personal de asistencia humanitaria, exige que todas las partes brinden acceso seguro, sin trabas y sin demora para la prestación de asistencia humanitaria a todos los

*Decisión*

*Disposiciones*

necesitados, dondequiera que se encuentren, e insta a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluida la entrada oportuna, en condiciones de seguridad y sin trabas de bienes de socorro esenciales por tierra o por sus puertos y aeropuertos (párr. 12)

Condena todas y cualesquiera violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, exhorta a todas las partes en Somalia a que respeten plenamente sus obligaciones a este respecto y pide que se lleve ante la justicia a los responsables de dichas violaciones en Somalia (párr. 16)

Reafirma sus resoluciones anteriores 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y a los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas (párr. 17)

S/PRST/2008/33

El Consejo pide a las partes que cumplan plenamente todos los elementos del Acuerdo. En particular, el Consejo subraya la importancia crucial de que las partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar, sin demora, acceso humanitario sin trabas y asistencia para el pueblo de Somalia, y de que las partes y sus aliados pongan fin a todos los actos de enfrentamiento armado (cuarto párrafo)

S/PRST/2008/41

[...] El Consejo recuerda a los Estados que deben asegurar que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo se ajusten a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario (sexto párrafo)

Resolución 1851 (2008)

En respuesta a la carta del Gobierno Federal de Transición de fecha 9 de diciembre de 2008, alienta a los Estados Miembros a seguir cooperando con ese Gobierno en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, señala la función primordial que cumple el Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar, y decide que, por un período de 12 meses contado a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 6)

Resolución 1863 (2009)  
(Capítulo VII)

Reconociendo los graves crímenes que se han cometido contra civiles en el actual conflicto en Somalia y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente en el despliegue y en las operaciones de la AMISOM, en particular garantizando la seguridad y la libre circulación del personal de la Unión Africana y de las Naciones Unidas y del personal asociado en toda Somalia y a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados (párr. 15)

Reafirma sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, y 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca la responsabilidad que tienen todas las partes y grupos armados en Somalia de tomar medidas apropiadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, en especial evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza en zonas pobladas (párr. 19)

S/PRST/2009/15

El Consejo expresa su preocupación por la pérdida de vidas y el deterioro de la situación humanitaria como consecuencia de la reanudación de los combates, e insta a todas las partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el respeto de la seguridad de la población civil, los trabajadores humanitarios y el personal de la AMISOM (cuarto párrafo)

Resolución 1872 (2009)  
(Capítulo VII)

Expresando su preocupación ante los graves delitos, especialmente los asesinatos y las mutilaciones, cometidos contra civiles y contra el personal humanitario en el actual conflicto de Somalia y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad (decimotercer párrafo del preámbulo)

S/PRST/2009/19

El Consejo deplora la pérdida de vidas en Somalia y el deterioro de la situación humanitaria, que ha dado por resultado un aumento de las corrientes de refugiados y desplazados internos, lo cual pone en riesgo la estabilidad de la región. El Consejo exhorta a todas las partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el respeto de la seguridad de la población civil, los trabajadores humanitarios y el personal de la AMISOM (cuarto párrafo)

S/PRST/2009/31

El Consejo reitera su exigencia de que todos los grupos de oposición pongan fin inmediatamente a los ataques, depongan las armas, renuncien a la violencia y se unan a los esfuerzos en pro de la reconciliación. El Consejo exhorta también a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario y en particular que respeten la seguridad de los civiles, los trabajadores humanitarios y el personal de la AMISOM (quinto párrafo)

---

### **Informes del Secretario General sobre el Sudán**

Resolución 1812 (2008)

[...] insta [...] a la plena cooperación del Partido del Congreso Nacional y el SPML en el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Unidad Nacional para la protección de los civiles en los conflictos armados, de conformidad con la resolución 1674 (2006) (párr. 19)

Decisión

Disposiciones

- Reitera su preocupación por las restricciones y por todos los obstáculos impuestos a la circulación del personal y el material de la UNMIS en el Sudán, y por el efecto negativo que dichas restricciones y obstáculos tienen en la capacidad de la Misión para cumplir su mandato con eficacia y en la capacidad de la comunidad de asistencia humanitaria para llegar a las personas afectadas, y a este respecto exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con la UNMIS, faciliten el cumplimiento de su mandato y cumplan las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario (párr. 24)
- S/PRST/2008/15 El Consejo condena enérgicamente los ataques perpetrados el 10 de mayo contra el Gobierno del Sudán en Omdurman por el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, e insta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a la violencia, respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y se comprometan a buscar una solución pacífica de todas las cuestiones pendientes (primer párrafo)
- S/PRST/2008/27 [...] El Consejo destaca que todo ataque o amenaza contra la UNAMID es inaceptable y exige que no se repitan. Subraya el hecho de que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en un conflicto armado pueden tipificarse como crímenes de guerra con arreglo al derecho internacional aplicable e insta a todas las partes a cumplir sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional humanitario (tercer párrafo)
- Resolución 1828 (2008) Observando con gran preocupación que se siguen produciendo ataques contra la población civil y los trabajadores humanitarios, así como actos de violencia sexual constantes y generalizados, incluidos los que se describen en los informes del Secretario General (séptimo párrafo del preámbulo)
- Poniendo de relieve la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto, y reiterando su condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur (octavo párrafo del preámbulo)
- Reiterando su profunda preocupación por la disminución de la seguridad del personal humanitario en Darfur, incluidos los asesinatos de trabajadores de asistencia humanitaria, y el entorpecimiento de su acceso a la población necesitada, condenando a las partes en el conflicto por no garantizar el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro ni el suministro de asistencia humanitaria, condenando también todos los casos de bandidaje y robo de automóviles, y reconociendo que, puesto que numerosos civiles de Darfur se han visto obligados a desplazarse, la labor humanitaria seguirá teniendo prioridad hasta que se logren una cesación del fuego sostenida y un proceso político inclusivo (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Exigiendo que se ponga fin a los ataques contra civiles, desde cualquier parte, incluso mediante bombardeos aéreos, y al uso de civiles como escudos humanos (decimotercer párrafo del preámbulo)
- Exige a todas las partes que pongan fin a la violencia, a los ataques a los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y otras violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Darfur (párr. 11)

Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008), y pide al Secretario General que asegure, según proceda, que la UNAMID cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en el informe que se solicita en el párrafo 17 *infra* (párr. 15)

Pide al Secretario General que lo informe cada sesenta días, a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución, sobre las novedades relativas a la UNAMID, el proceso político, la situación humanitaria y de seguridad y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de todas las partes (párr. 17)

Reitera su disposición a tomar medidas contra cualquier parte que obstaculice el proceso de paz, la asistencia humanitaria o el despliegue de la UNAMID, y reconoce que debe darse el curso debido a los procedimientos reglamentarios (párr. 18)

Resolución 1870 (2009) Expresa su preocupación por la salud y el bienestar de las poblaciones civiles en el Sudán; exhorta a las partes en el Acuerdo General de Paz y en el comunicado firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional en Jartum el 28 de marzo de 2007 a que apoyen y protejan a todo el personal y todas las operaciones humanitarias y faciliten su acción en el Sudán; e insta al Gobierno del Sudán a que siga colaborando con las Naciones Unidas en apoyo de las tres vías que indicó el Secretario General para asegurar la continuidad de la asistencia humanitaria (párr. 13)

Reitera su preocupación por las restricciones y los obstáculos impuestos al personal y el material de la UNMIS y por el efecto negativo que esas restricciones y obstáculos tienen en la capacidad de la Misión para cumplir su mandato con eficacia y en la capacidad de la comunidad de asistencia humanitaria para llegar a las personas afectadas y, a este respecto, pide a todas las partes que cooperen plenamente con la UNMIS, faciliten el cumplimiento de su mandato y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario (párr. 25)

Resolución 1881 (2009) Expresando preocupación porque, dos años después de haberse aprobado la resolución 1769 (2007), siga siendo grave la situación de la seguridad y continúe deteriorándose la situación humanitaria en Darfur, y porque se repitan los ataques contra la población civil, reiterando su condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur, exhortando a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, poniendo de relieve la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, e instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto (octavo párrafo del preámbulo)

Exige que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; pide la cesación inmediata de las hostilidades y que todas las partes se comprometan a aplicar una cesación del fuego sostenida y permanente; solicita al Secretario General que consulte a las partes interesadas con miras a establecer un mecanismo más eficaz de vigilancia de la cesación del fuego; y subraya la necesidad de que la UNAMID informe de los

---

Decisión

Disposiciones

---

casos de violencia más importantes que obstaculicen los esfuerzos plenos y constructivos de las partes en favor de la paz (párr. 7)

Exige también que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia por razón de género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que presente información al Consejo a este respecto (párr. 14)

Resolución 1891 (2009)  
(Capítulo VII)

Observando con profunda preocupación la persistencia de la violencia y la impunidad y el consiguiente deterioro de la situación de la asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, reiterando su profunda preocupación por la seguridad de los civiles y el personal de asistencia humanitaria, y exhortando a todas las partes de Darfur a que pongan fin de inmediato a las acciones ofensivas y se abstengan de realizar nuevos ataques violentos (sexto párrafo del preámbulo)

Exigiendo también a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles (octavo párrafo del preámbulo)

---

### Paz y seguridad en África (Zimbabwe)

S/PRST/2008/23

El Consejo condena la campaña de violencia emprendida contra la oposición política en vísperas de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, prevista para el 27 de junio de 2008, como resultado de la cual han muerto decenas de activistas de la oposición y otros ciudadanos de Zimbabwe y han resultado heridas y desplazadas miles de personas, entre ellas un gran número de mujeres y niños (primer párrafo)

El Consejo de Seguridad expresa además su preocupación por la grave situación humanitaria que atraviesa Zimbabwe y condena la suspensión por el Gobierno de Zimbabwe de las operaciones de las organizaciones humanitarias, que ha afectado directamente a un millón y medio de personas, entre ellas medio millón de niños. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Zimbabwe para que permita de inmediato a las organizaciones humanitarias reanudar sus actividades (quinto párrafo)

---

*Abreviaturas:* ACNUR – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; AMISOM – Misión de la Unión Africana en Somalia; ISAF – Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad; MINURCAT – Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad; MINUSTAH – Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC – Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; UNAMI – Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNAMID – Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNMIL – Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMIS – Misión de las Naciones Unidas en el Sudán; y UNOMIG – Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.